

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por aviso, al ocaso del día hábil siguiente al 05 de octubre de 2020, sin que se hubiese recibido respuesta de su parte dentro del término concedido. El día de hoy se recibió el memorial reconstruido que da cuenta de la notificación surtida.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0464

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00048-00

EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: DIEGO ANDRES HENAO GUARIN

Tuluá Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS contra JOSE CALIXTO ARBOLEDA NIQUIAS, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Es de anotar que se aportó un escrito por el demandado, que se puede visualizar en la carpeta digital del proceso, en el cual refirió estar en proceso de llegar a un acuerdo con la ejecutante. No obstante, dicha manifestación no constituye excepción, por lo que en nada impide el proferimiento de esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha febrero 13 de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS contra JOSE CALIXTO ARBOLEDA NIQUIAS.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b4b2a565ed0f4068059b97594a83d473319783323d2191fa94066fb327c
6106

Documento generado en 29/04/2021 05:34:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>